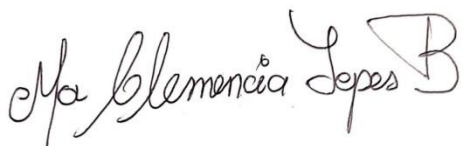


CONSTANCIA SECRETARIAL: 14-02-2022. A Despacho del Señor Juez para informarle que el demandante se pronunció oportunamente frente al traslado de excepciones de la parte demandada. A Despacho para señalar fecha y hora para audiencia.



CLEMENCIA YEPES BERNAL

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Interlocutorio. | 221                        |
| PROCESO:        | EJECUTIVO SINGULAR         |
| RADICADO:       | 170014003002-2021-00523-00 |
| DEMANDANTE:     | BANCOLOMBIA S.A            |
| DEMANDADOS:     | TERESITA LASSO AMEZQUITA   |

Para la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P (remisión hecha por el art. 392 del C.G.P) Se dispone:

**1.-SEÑALAR COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA, el 19 de abril de 2022 hora 2:30pm.**

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

2.- CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurren personalmente, de manera virtual, a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1º del artículo 372 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia.

Se les previene igualmente para que dentro de dicha audiencia presenten los documentos relacionados con lo debatido en el proceso y que pudieren tener en su poder y que no hubieren aportado con la demanda y su contestación.

Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del transcrito artículo 372 del Código General del Proceso, entre las que se encuentra multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada.

### 3.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

#### 3.1.-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- DOCUMENTALES aportadas en la demanda.

#### 3.2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

3.1.2.- DOCUMENTALES aportadas en el escrito de excepciones.

Se ORDENA a Bancolombia a aportar para el día de la audiencia la proyección del crédito No. 8600084987, línea de libranza, desembolsado el día 31 de julio de 2019, en donde se refleje el número de cuotas, valor de intereses, seguros, abono a capital y demás.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3°, 4° y 5°:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará

presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-02-2022  
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria